

«Fallamos: Que estimando la pretensión deducida por don Florentino Pérez Toral contra la Administración General del Estado, anulamos, por no ser conformes con el ordenamiento jurídico, la resolución del Ministerio de Defensa de 25 de enero de 1983, que desestimó el recurso de reposición interpuesto contra la de 21 de abril de 1982, desestimatoria, a su vez, del recurso de alzada formulado contra acuerdo de la Dirección de Mutilados de Guerra por la Patria denegatoria del ingreso del actor en el Benemérito Cuerpo de Mutilados por la Patria, y declaramos que don Florentino Pérez Toral tiene derecho a ingresar en dicho Cuerpo en su condición de Caballero Mutilado Permanente; sin hacer especial condena en las costas de este proceso.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 5 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y General Director de Mutilados.

14606 *ORDEN 713/38429/1985, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid, dictada con fecha 24 de diciembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Moreno Cruceira.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección 4.ª de la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una, como demandante, don José Moreno Cruceira, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución dictada por el Cuartel General de la Armada, de fecha 4 de octubre de 1983, se ha dictado sentencia con fecha 24 de diciembre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don José Moreno Cruceira contra la resolución dictada por el Cuartel General de la Armada, de fecha 4 de octubre de 1983, resolviendo en reposición la pronunciada por la misma autoridad en 22 de junio de 1983, por medio de la cual denegó al interesado la petición de asimilación militar y derechos militares totales percibo de haberes desde la entrada en vigor de la Ley 15/1970, de 4 de marzo. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Departamento de Personal.

14607 *ORDEN 713/38432/1985, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 28 de febrero de 1985 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gregorio Martín López.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta del Tribunal Su-

premo, entre partes, de una, como demandante, don Gregorio Martín López, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de mayo de 1983 y 4 de abril de 1984, se ha dictado sentencia con fecha 28 de febrero de 1985 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por don Gregorio Martín López, contra resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de mayo de 1983 y 4 de abril de 1984 sobre efectos económicos de pensión de retiro, las que declaramos ajustadas al ordenamiento jurídico, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

14608 *ORDEN 713/38442/1984, de 12 de junio, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Sevilla dictada con fecha 23 de noviembre de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel González Tavío.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Sevilla, entre partes, de una como demandante, don Manuel González Tavío quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra el excelentísimo señor Almirante Jefe de Personal del Cuartel General de la Armada de 23 de junio y 28 de septiembre de 1983 se ha dictado sentencia con fecha 23 de noviembre de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Antonio Ruiz Gutiérrez en nombre y representación de don Manuel González Tavío contra acuerdo del excelentísimo señor Almirante Jefe de Personal del Cuartel General de la Armada de 23 de junio y 28 de septiembre de 1983 debemos anular y anulamos los mismos por no ser conforme con el ordenamiento jurídico y, en consecuencia debemos ordenar y ordenamos le sea reconocido al actor, por mitad, el tiempo prestado en las milicias de Falange Española en Las Palmas, entre el 1.º de septiembre de 1936 y el 1.º de abril de 1939. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia, para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de junio de 1985.-P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Defensa y Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada.